



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Tribuna con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos adicionar diversas disposiciones, tanto a nuestra Constitución local, como a las leyes secundarias correspondientes, a fin de precisar las atribuciones del Estado, y determinar la conformación de un centro especializado de traductores e intérpretes dependientes del Poder Judicial, que permitan favorecer la acción jurisdiccional de las autoridades competentes para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior *en base a la* siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Durante el segundo año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura, el Poder Legislativo realizó diversas reformas tanto en el orden constitucional como en diversas leyes secundarias de la entidad, referentes a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado mediante los decretos 512/2019, 513/2019, 665/2020 y 688/2020 en el mes de marzo del año 2020, impactando la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley Estatal Electoral, todas de nuestra entidad, con el propósito fundamental de fortalecer derechos ya previstos desde la legislación federal y nuestras normas locales, particularmente en el relativo a vincular a las autoridades de gobierno con el objetivo de promover, respetar,



proteger y garantizar el derecho al acceso a la justicia de aquellos integrantes de los pueblos originarios del estado que tuviesen la necesidad de ser asistidos por traductores e intérpretes conoedores de su lengua y su cultura, en un escenario de carácter jurisdiccional; para ello, en las nuevas disposiciones, se contemplaba la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, con el objetivo de que dicha instancia fuese un órgano auxiliar del Poder Judicial que concentrara la existencia de personal indígena certificado en la materia, y de esa manera evitar que, ante la necesidad de un traductor o intérprete en un proceso de cualquier materia, se acudiera de manera improvisada y/o reactiva, como hasta hoy sucede, a personas que por el sólo hecho de hablar la lengua necesaria para el caso, se puede considerar útil, aunque desconozca los términos jurídicos básicos, el proceso legal, y/o el alcance de una decisión jurisdiccional. .

Las disposiciones establecidas a través de los decretos señalados, iniciaron su vigencia en los términos que la ley establece, y de esa manera, las autoridades responsables se propusieron a cumplir las obligaciones derivadas de manera inmediata, toda vez que de manera conjunta, y como resultado del trabajo realizado para las reformas a las que hemos hecho referencia, habían establecido las condiciones para dicho propósito. Así, el Poder Judicial del Estado, asignó la partida presupuestal correspondiente, creando desde 2020 el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes como un órgano auxiliar para que, a través del personal asignado para esa tarea, se llevarán a cabo las acciones necesarias para evitar la discriminación y exclusión, así como otras dolorosas violaciones a los derechos fundamentales de personas integrantes de los pueblo indígenas que, ante las condiciones de violencia generalizada que hoy vivimos como sociedad, y que han impactado también la vida y las costumbres en sus comunidades, corren el riesgo de ser acusados por faltas no cometidas, o no procesadas adecuadamente, sujetándolos a procesos penales, laborales, civiles o administrativos que los vinculan a responsabilidades legales, sin tener posibilidades de contar con una persona traductora o intérprete en el desarrollo del proceso que, por consecuencia les conculca su derecho fundamental de acceso a la justicia.



Sin embargo, en el año 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso una acción de inconstitucionalidad, reclamando la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la violación del derecho a la consulta que, para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, debió realizar el H. Congreso del Estado de Chihuahua para llevar a cabo las medidas legislativas mediante las cuales se crearía el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, concluyendo dicha instancia superior, con una resolución respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020, a través de la cual, en el mes de noviembre del año 2020, determinó que el Poder Legislativo debería de reponer el proceso de consulta respecto al asunto en comento, para lo cual otorgaba un plazo de doce meses; de lo contrario, las reformas realizadas a los instrumentos legales en la entidad, quedarían derogadas.

A pesar de los esfuerzos que se llevaron a cabo desde la notificación formal de la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la LXVI Legislatura del Estado de Chihuahua para preparar el desarrollo de la consulta, con el fin de evitar que las medidas legislativas que permitían la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes quedaran sin efecto, ésta no pudo realizarse, pues la contingencia sanitaria que afectó de manera continua y con intermitencia en su intensidad a nuestra entidad, impidió el acercamiento a las comunidades indígenas; por lo cual, a finales del mes de noviembre de 2021, el plazo de la resolución emitida por la Corte, surtió sus efectos, dejando inconsistentes los Decretos 512/2019, 513/2019, 665/2020 y 688/2020.

Ante las consecuencias de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tuvieron como resultado la derogación de las medidas legislativas resultantes de los decretos que hemos señalado, nuestro Grupo Parlamentario considera necesario replantear el tema ante este H. Congreso del Estado, sobre todo porque estamos convencidos de la necesidad de contar con un centro especializado de personas que puedan realizar las labores requeridas de traducción e interpretación



en aquellos procesos en los que se vean involucrados integrantes de los pueblos indígenas, destacando que la importancia de nuestra propuesta incide en evitar la improvisación, promover la calificación adecuada, y aún más; darles a las personas traductoras certeza laboral y seguridad social, al estar incorporadas a la estructura del Gobierno; por tal razón, creemos que sea el inicio del ejercicio fiscal 2022, el momento oportuno para retomar la propuesta de referencia, toda vez que nos permite aplicar el presupuesto previamente destinado para la realización de la consulta necesaria, y obtener, en su caso, el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas para la creación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, como un órgano auxiliar del Poder Judicial.

Para retroalimentar nuestros argumentos, hacemos énfasis respecto a la necesidad de que nuestra entidad tenga la capacidad para promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, de contar con traductores e intérpretes conocedores de su lengua y su cultura, y en este caso, suficientemente capacitados y calificados, con el propósito de garantizar también el derecho de acceso a la justicia. De los datos aportados por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 del INEGI, al cierre de 2020 se reportó que, de las 211 mil 169 personas privadas de la libertad en México, 6 mil 889 (3.3 %) pertenecían a algún pueblo indígena, cifra que, de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Informe 2020, se eleva a 8 mil 412 indígenas presos en los centros penitenciarios del país. Respecto a los datos locales, según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para febrero de 2021 en Chihuahua existen 8 mil 592 personas privadas de su libertad en centro de reclusión federales y estatales; y de acuerdo a datos obtenidos del Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2020, existen 440 personas pertenecientes al Pueblo Tarahumara y 130 del Pueblo Tepahuán privados de su libertad por causas del fuero común o del fuero federal; y si hacemos una proyección hacia la actualidad utilizando los datos que nos aportó el último Censo Nacional de Población Indígena Privada de



la Libertad, el cual señaló que más del 80 por ciento de los indígenas presos a nivel nacional, no tuvieron la asistencia de un traductor o intérprete; o de los datos que refiere el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, que en 2021 señala que en México, 7.011 personas de pueblos originarios están en prisión, de las cuales, el 85,2% (casi 6.000) no tuvo acceso a un intérprete, entonces podemos considerar que en Chihuahua, entidad que junto con Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Ciudad de México y Guerrero, es una de las siete con mayor número de indígenas presos en el país, y en donde aún es incipiente el trabajo para calificar a traductores o intérpretes, cuyos servicios calificados puedan ser solicitados por las autoridades jurisdiccionales para garantizar a los indígenas el hecho de ser oídos en juicio públicamente, el derecho de acceso a la justicia para quienes pertenecen a un pueblo originario, sigue sin ser garantizado plenamente por el Estado, incumpliendo con ello las disposiciones que existen al respecto desde el orden internacional, nacional y local.

Dentro de la multiplicidad de problemas que viven los pueblos indígenas, la falta de traductores o intérpretes de las lenguas nacionales mexicanas en los procesos judiciales que eventualmente pueden enfrentar, implica, además de un acto de discriminación, la denegación del acceso a la justicia por quienes, obligados a facilitarles los elementos para su adecuada defensa de sus derechos, desconocen sus sistemas normativos internos, su cultura, su lengua y su cosmovisión.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2013) los intérpretes están definidos como *"aquellas personas que pueden ayudar a un hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender en diversos ámbitos públicos. Agrega que el intérprete debe tener conocimiento pleno de la lengua y su cultura y es responsabilidad de las instituciones el facilitar al intérprete o traductor para los trámites o procesos en los que estén inmiscuidos"*.

Tutelado por el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por el artículo 2º. Del Convenio 169 de



Organización Internacional del Trabajo, el 2º. también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo noveno de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como el párrafo cuarto del artículo noveno de nuestra Constitución local, y el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Estatal de Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho de las personas integrantes de los pueblos indígenas a ser asistidos por el Estado en todo tiempo con traductores, intérpretes y defensores conocedores de su lengua, su cultura, y el Derecho Indígena sigue siendo una factura pendiente hasta estos días; tan es así, que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo pública en el Diario Oficial de la Federación la Recomendación 45/2021, misma que impacta, dentro de otras autoridades de los diversos poderes del orden federal y de las entidades federativas, a este H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que versa *"sobre el derecho a las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal, a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura"*.

Para las víctimas de la comisión de un delito, y para quienes son acusados de cometer infracciones sociales de trascendencia que pueda resultar en una condena de privación de su libertad por no haber tenido, en un buen número de casos, el apoyo adecuado del Estado con un traductor calificado siendo inocentes, o aún culpables, es para quienes, al final de cuentas, las autoridades jurisdiccionales deben garantizar su derecho de acceso a la justicia; por ello destacamos de nueva cuenta la importancia de proveer lo necesario para garantizar el derecho ya establecido constitucional y legalmente, pero en el caso de nuestra propuesta, buscamos que las autoridades competentes dispongan lo necesario para contar con un centro de traductores e intérpretes especializados o calificados adecuadamente por las instituciones competentes para ello. El propósito final es que, de ese órgano que pretendemos que sea auxiliar del poder Judicial, surja el apoyo de los intérpretes y traductores que establece la norma; traductores que no sean buscados eventualmente de manera reactiva o circunstancial, que entiendan y sepan interpretar exactamente el fondo del



asunto que van a traducir a sus compañeros imputados por la comisión de un delito, o víctimas de él, evitando de esa manera poner en riesgo la vulneración de sus derechos.

Por ello, y una vez que han quedado sin efecto las disposiciones que en su momento quedaron establecidas por los Decretos 512/2019, 513/2019, 665/2020 y 688/2020, y que fueran derogadas a partir de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020, replanteamos el tema que justifica nuestra propuesta, buscando por un lado ser coherentes con nuestra responsabilidad legislativa disponiendo ahora lo necesario legislativa y presupuestalmente para que tengamos en Chihuahua un centro especializado de traductores e intérpretes debidamente calificados que sean incorporados a la administración pública como trabajadores formales, con los derechos laborales que la ley establece, para realizar el importante trabajo de cumplir con la audiencia pública a favor de sus iguales, y favorecer con ello la garantía del derecho de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y por otro, favoreciendo las condiciones para atender la Recomendación 45/2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de 2021

Al respecto, y de manera previa buscamos el acuerdo con el Poder Judicial, el Instituto Estatal Electoral y otras instituciones, con el propósito de fortalecer nuestra propuesta, la cual pretende auxiliar a las autoridades estatales, brindándoles herramientas más precisas para garantizar, a los habitantes de los pueblos originarios, entre otros, el derecho del acceso pleno a la justicia.

Por lo que hemos manifestado, es que decidimos plantear de nueva cuenta ante este H. Congreso del Estado, la reforma al párrafo cuarto del artículo 9 de la Constitución del Estado de Chihuahua, la adición de un segundo párrafo a la fracción II del inciso B del Artículo 35, y la reforma a la fracción XI del artículo 35 Quater,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; la adición de una Sección Décima al Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la adición de un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, y la adición de un tercer párrafo al numeral 2 del artículo 272 i de la Ley Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, todas ellas, disposiciones para vincular a las autoridades de competentes con acciones precisas que permitan de manera efectiva, la creación del centro especializado de traductores e intérpretes indígenas, los cuales deberán incorporarse de manera formal como trabajadores de la administración pública, así como para que aquéllas dispongan del presupuesto necesario que para alcanzar tal propósito.

Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental de acceso pleno a la justicia de los pueblos originarios no admite espera, porque, como lo ha señalado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *"la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación; sino que es fundamental que el estado mexicano asuma la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos (corte idh 1988, 35, parr. 167)"*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta LXVI Legislatura, la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 9º.....

.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.....

Así mismo, el Estado debe asistirlos en todo tiempo, **con personas traductoras, intérpretes y defensoras** con dominio de su lengua, conocimiento de su cultura y del Derecho Indígena, **estableciendo para ello las instancias especializadas correspondientes.**

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del inciso B del Artículo 35; así mismo, se reforma la fracción XI del artículo 35 Quater, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua de la Ley referida, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

.....

A...

B. ...

.....

I.

II.

Para garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones antes señaladas, proveerá lo necesario para que aquéllas cuenten, en toda actuación que les involucre, con la asistencia de personas traductoras e intérpretes debidamente calificadas, y de resultar indispensable, la celebración de convenios de colaboración o coordinación con las instancias competentes.

Artículo 35 Quater.-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XI.- Celebrar convenios tanto con el Poder Judicial del Estado como con el de la Federación, y sus respectivos Consejos de la Judicatura, para coadyuvar en los procesos de capacitación que, en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, a quienes formen parte de la Defensoría Pública, así como a las personas traductoras e intérpretes que integren la instancia especializada correspondiente.

XII a XIX. ...

TERCERO.- Se deroga el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a los puntos resolutive dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020. Así mismo, se adiciona un inciso j) a la fracción II del artículo 16; y se adiciona una Sección Décima al Título Tercero, Capítulo Segundo, denominada: Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que contiene los artículos 177 Quinquies, 177 Sexies y 177 Septies, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

- I. ...
- II.

a) a h) ...

- i) Se deroga.**
- j) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.**

...

TÍTULO TERCERO



...

CAPÍTULO SEGUNDO

...

SECCIÓN DÉCIMA

DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES

Artículo 177 Quinquies. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas.

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, contará con personal que tenga dominio de las lenguas indígenas de la entidad, que sea conocedor de su cultura y del derecho indígena, y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación.

Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas de los pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente calificadas, según corresponda.

Artículo 177 Sexies. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.



Artículo 177 Septies. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo, y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial.

CUARTO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 11.....

.....

.....

Para tal efecto, se determinará anualmente la partida presupuestal que permita al órgano especializado en personas traductoras e intérpretes, cumplir con las funciones que la ley establece.

QUINTO.- Se adiciona un tercer párrafo al numeral 2 del artículo 272 i de la Ley Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

272 i.-

1)

2)

.....

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se vincule a particulares, y estos resultaren autoadscribirse como indígenas, dicho órgano debe garantizar que cuenten con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes según corresponda. Tratándose de las dos últimas, podrá recurrir al apoyo del Centro de Personas Traductores e Intérpretes a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



TRANSITORIO

PRIMERO.- En el caso de la reforma constitucional que contempla esta Iniciativa, y en apego a la disposición respectiva, envíese copia de los documentos correspondientes a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios de la Entidad, para que una vez que hayan sido emitidos los votos requeridos, éstos sean computados, y en caso de su aprobación se haga la declaración de la reforma propuesta..

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

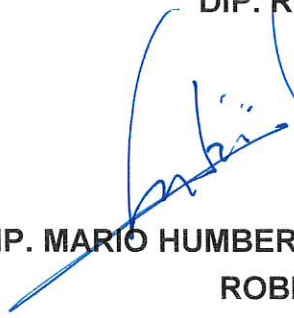
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado a través de Oficialía de partes del H. Congreso del Estado, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO


DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES


DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA
RÍOS

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

Marisela Terrazas M.

DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON
SAN VICENTE

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA

Diana Pereda

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA
CANTÚ

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR
DIVERSAS DISPOSICIONES RESPECTO AL TEMA DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE
TRADUCTORES E INTERPRETES INDÍGENAS.

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

www.congresochihuahua.gob.mx